

C. DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa que adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato** suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción II; 97 fracción III y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Proceso legislativo

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 12 de julio del año en curso, la Presidencia del Congreso del Estado dio cuenta con la iniciativa que adiciona un artículo 70 Bis a la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato** suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

La Presidencia del Congreso del Estado turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracción II y 97 fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia celebrada el 7 de agosto del año en curso, se radicó la iniciativa de mérito y se aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Consideramos necesario destacar los siguientes argumentos que los iniciantes señalan en la exposición de motivos, para fundar la propuesta de adición a la Ley:

«La transformación que propone la presente iniciativa radica en estar a la vanguardia en una de las etapas más importantes del sistema de justicia, esto es, la ejecución de las sentencias, y con ello se da un paso importante a la reinserción social de las personas que cumplen su sentencia, debiendo ser ello el propósito principal de los diversos sistemas penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos.

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, la ejecución de una sentencia no está concebida como la revancha social o un castigo en contra del delincuente, sino que la sanción se constituye en un medio adecuado para que quien quebrante la ley, pueda readaptarse, pueda rehabilitarse, y cumplida la sentencia, se reinserte a la sociedad.

La readaptación social, no debe ser obra del hacinamiento y de la reclusión, en determinados casos la restricción a la libertad, el trabajo a favor de la comunidad, el tratamiento personalizado y profesional, permiten a quien dañó a la comunidad, pagar su pena y al mismo tiempo iniciar una nueva vida dentro de la legalidad.

Efectivamente, hoy la pena de prisión, que en su momento implicó la vía idónea para sustituir las características punitivas de su tiempo, esto es penas infames y trascendentales, debe lógicamente replantearse y preguntarse si su perspectiva como pena es viable en la sociedad moderna.

Esto resarce a la comunidad, que puede incorporar al infractor a la vida económica-productiva, dándole alternativas que le induzcan a lograr su realización personal.

El principal problema del sistema penitenciario del Estado de Guanajuato, es la sobrepoblación, por lo cual es necesario desarrollar alternativas que permitan despresurizar los centros de reclusión, sin que ello signifique que los sentenciados dejen de cumplir la pena que la sociedad les ha impuesto. Ese es el sentido del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que concibe la readaptación social como instrumento para ordenar el conjunto del sistema penitenciario nacional. El sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para

lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El sistema penitenciario, es la expresión administrativa de interés social por la reincorporación de los transgresores de la norma a la sociedad, el cual debe fundamentarse en normas claras y precisas que permitan el respeto de los derechos humanos. No puede existir justicia, si el sentenciado al cumplir una pena, está al arbitrio de un sistema en el cual las decisiones que afectan su vida y su readaptación, son tomadas de manera discrecional y fuera de la normatividad.

No puede haber justicia si quien delinquiró no tiene los medios adecuados para rectificar su conducta, y cumpliendo su condena reinsertarse en la sociedad.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, el tratamiento en semilibertad condicionada, comprende la alternancia de períodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad con fines laborales, de capacitación, educación, salud o deporte, que conduzcan a la reinserción social, y podrá consistir en: I. Externación durante la semana de trabajo, educativa o de capacitación, con reclusión de fin de semana; II. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; y III. Salida diurna con reclusión nocturna.

La reforma que se propone en la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, consiste en la adición de un artículo 70 BIS de la citada Ley, con la finalidad de establecer que si por razón de la jornada laboral el sentenciado no puede cumplir con el internamiento en los días establecidos, la norma permita la reclusión en días diferentes, ajustando los horarios a las sanciones impuestas.

En este sentido, los efectos prácticos de cómo se encuentran redactados los preceptos legales contenidos en los artículos 69 y 70 de la Ley que nos ocupa, provocan en la práctica dificultades ante la imposibilidad del cumplimiento por parte de los internos, de las obligaciones derivadas del otorgamiento del beneficio de semilibertad condicionada, debido a que al ya encontrarse insertos en la vida productiva laboral, por el horario al que están sujetos en su centro de trabajo, los referidos horarios no necesariamente coinciden con aquellos establecidos en semana inglesa de lunes a viernes, de ahí que resulta sumamente útil, el modificar el texto legal con el fin de permitir excepciones en cuanto a los días de jornada laboral de los internos, con este fin primordial de permitir su reinserción a la vida en sociedad, situación también que es exigible por el Artículo 5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, misma que establece que <<Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados>>.

En este contexto, los artículos materia de la presente iniciativa establecen lo siguiente:

Redacción actual:

«Artículo 69. El internamiento de fin de semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

Tendrá lugar desde las dieciocho horas del día sábado hasta las dieciocho horas del día domingo;

a V. -...

En casos de ...».

«Artículo 70. El internamiento durante la semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

Tendrá lugar desde las dieciocho horas del día domingo hasta las dieciocho horas del día viernes; y

En su cumplimiento...» .

Por ello, es imperante la necesidad de adicionar un nuevo artículo, con la finalidad de que si el sentenciado, por razón de la jornada laboral a la que se encuentra sujeto, no puede cumplir en los días establecidos en los artículos 69 y 70, no podrá recluirse en días diferentes sin que esto sea óbice para el cumplimiento de la sanción impuesta, debiendo ajustar el horario de reclusión.»

III. Consideraciones de las Comisiones Unidas

Las bases para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el estado de Guanajuato quedaron sentadas mediante la expedición de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato a través del Decreto número 80, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 141 tercera parte, de fecha 3 de septiembre del año 2010.

Pero además existe la necesidad de contar con leyes que permitan la plena instrumentación del nuevo sistema procesal penal acusatorio, para el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, es por ello que se cuenta con la Ley Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato. Sin embargo, al implementarse el cambio del nuevo sistema penal, resulta elemental contar con la toma de decisiones legislativas que resulten necesarias en el nuevo sistema puesto en marcha, es decir, tener la capacidad de adaptar los cambios legislativos que favorezcan al sistema de ejecución de las penas y de reinserción social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, es por ello que quienes

integrarnos estas Comisiones Unidas coincidimos que la reinserción exitosa de las personas sentenciadas debe darse en tales circunstancias.

Existe una situación del sistema penitenciario del Estado de Guanajuato, denominado sobrepoblación, por lo que es necesario ampliar opciones que faciliten contrarrestar esta realidad.

Con el afán de contribuir con los medios adecuados para que los reos que se encuentran en esta etapa de su proceso de tratamiento para su reinserción social, rectifiquen su conducta, y cumplan su condena, es que se propone la adición de un artículo 70 Bis para establecer que si por razón de la jornada laboral del sentenciado no pudiese cumplir con el internamiento en los días previamente establecidos, la norma permita la reclusión del sentenciado en días diferentes, eso siempre y cuando se ajuste a los horarios de las sanciones impuestas. Pues actualmente el tratamiento en semilibertad condicionada, comprende la alternancia de períodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad, consistente en la externación durante la semana de trabajo, educativa o de capacitación, con reclusión de fin de semana, y la salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta, y una tercera salida por el día con reclusión por la noche. Con la adición del artículo que se propone, se introduce una modalidad no contemplada en la actualidad que consistiría en que si por razón de la jornada laboral el sentenciado no puede cumplir con el internamiento en los días establecidos, la norma permita la reclusión en días diferentes, ajustando los horarios a las sanciones impuestas, lo que se traduciría en un beneficio para el sentenciado en semilibertad condicionada, al admitir excepciones única y exclusivamente en cuanto a los días de la jornada laboral de los internos, lo que contribuiría a su reinserción a la vida en sociedad.

Finalmente cabe señalar que la iniciativa de mérito solamente se modificó para asignarle al artículo que se adiciona el correspondiente epígrafe, del cual carecía, para que la adición se inserte de manera congruente con el resto del ordenamiento razón por la cual estas Comisiones Unidas proponen el epígrafe adecuado con el texto «Excepción a los horarios de reclusión».

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 70 Bis a la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Excepción a los horarios de reclusión

Artículo 70 Bis. Si por razón de la jornada laboral, el sentenciado no puede cumplir en los días establecidos por los artículos 69 y 70 de esta Ley, podrá recluirse en días diferentes, ajustándose al horario de reclusión de los artículos referidos.»

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de agosto de 2012
Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales
y de Justicia

Francisco Amílcar Mijangos Ramírez
Diputado Presidente

Luis Gerardo Gutiérrez Chico
Diputado Secretario

David Cabrera Morales
Diputado Vocal

José Jesús Correa Ramírez
Diputado Vocal

Brício Balderas Álvarez
Diputado Vocal

Eduardo López Mares
Diputado Vocal

Alicia Muñoz Olivares
Diputada Vocal

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo
Diputado Vocal

María Elena Pérez Sandi Plascencia
Diputada Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Proyecto de Decreto de la iniciativa de adición a la Ley de Ejecución y Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.